



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

001/5601/2017

Montevideo, **28 JUN. 2017**

VISTO: lo dispuesto en el artículo 314 de la Ley N°19.355 de 19 de diciembre de 2015 y lo previsto en la Resolución N°165 del 15 de marzo de 2016;

RESULTANDO: I) la mencionada ley faculta a esta Secretaría de Estado a aplicar medidas de interdicción, mediante el Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG), a los establecimientos agropecuarios, de acopios, de intermediación e industrialización de animales y productos de origen animal, por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia sanitaria, higiénico sanitaria o de calidad;

II) mediante la citada Resolución N°165 se dispuso la realización en forma electrónica de la Declaración Jurada Anual de Existencias de Ganado y Frutos del País, con carácter obligatorio para aquellas empresas que realicen actividades comprendidas dentro de los giros comerciales o de intermediación y con carácter optativo para los productores agropecuarios, administradores, titulares de campo de cría y demás personas físicas o jurídicas, públicas o privadas tenedoras de ganado;

CONSIDERANDO: I) pertinente contar, en el menor tiempo, con el máximo posible de datos relativos a los establecimientos interdictos por razones sanitarias, para efectivizar, con la mayor celeridad y eficacia, las actividades de erradicación, vigilancia, monitoreo y prevención;

II) la información que en relación a dichos establecimientos se halla contenida en la Declaración Jurada, constituye asimismo un insumo de importancia esencial para las funciones de contralor y análisis estadístico, así como para la planificación, elaboración y adopción de políticas de prevención sanitaria;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 314 de la Ley N°19.355 de 19 de diciembre de 2015 y lo previsto en la Resolución N°165 del 15 de marzo de 2016;

R - 4 9 8

EL MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

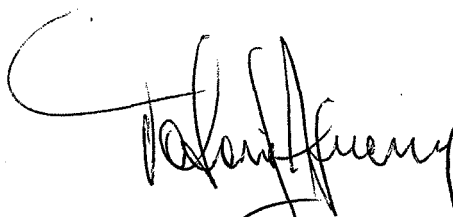
1º) Incluir en el número 2º) de la Resolución N°165 del 15 de marzo de 2016, a los establecimientos que, en virtud de lo previsto en el artículo 314 de la Ley N°19.355, hayan sido interdictos, mediante el Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG), por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia sanitaria, higiénico sanitaria o de calidad, los cuales deberán presentar su Declaración Jurada Anual en forma electrónica.

2º) Asimismo, deberán realizar un Control de Campo a los efectos de Regularizar Saldos.

3º) Dése cuenta a la Dirección General de Servicios Ganaderos (DGSG) y al Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG), quienes deberán comunicar la presente Resolución a todas la dependencias del Interior del País y al Ministerio del Interior a los efectos correspondientes.

4º) Publíquese en el Diario Oficial.

5º) Cumplido, archívese.



Ing. Agr. Tabaré Aguerre
Ministro de
Ganadería, Agricultura y Pesca